

24.- RECONOCIMIENTO DE APARATOS A PRESION.

241.- GENERADORES DE VAPOR:

241.1.....	460 ptas.
241.2.....	540 "
241.3.....	680 "
241.4.....	900 "

243.- REVISION, COMPROBACION Y MARCADO MATERIALES CONSTRUCCION:

243.1.....	460 ptas.
243.2.....	540 "
243.3.....	680 "
243.4.....	900 "
243.6.....	420 "
243.7.....	500 "
243.8.....	600 "
243.9.....	800 "

248.- MANOMETROS:

248.1.....	150 ptas.
------------	-----------

26.- MARCA NACIONAL DE CALIDAD, PATENTES Y CERTIFICADO DE PRODUCTOR NACIONAL

262.- PATENTES:

262.1.....	1.000 ptas.
------------	-------------

27.- APARATOS ELEVADORES.

271.- POR LA PRIMERA COMPROBACION, SEGUN PRESUPUESTO DE LA MAQUINARIA Y ELEMENTOS INSTALADOS:

271.1.....	350 ptas.
271.2.....	600 "
271.3.....	1.200 "
271.4.....	1.800 "
271.5.....	2.700 "
271.6.....	3.600 "
271.7.....	5.500 "
271.8.....	400 "

272.- EN SUCESIVAS INSPECCIONES REGLAMENTARIAS:

272 (1, 2, 3 .. etc)...	30% de la 271
-------------------------	---------------

274.- PARA TALLERES DE CASAS DE CONSERVACION DE ASCENSORES:

274 (1, 2, 3 .. etc)...	20% de la 271
-------------------------	---------------

Disposición Final Primera.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio, para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 12 de septiembre de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 30 de septiembre de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Cooperación entre el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Cruz Roja Española

I.A.148

Habiéndose formalizado, el 23 de septiembre de 1986, entre el Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en representación de la misma, y el Excmo. Sr. Presidente Nacional de la Cruz Roja Española, el Convenio de Cooperación entre el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Cruz Roja Española,

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, Vengo en disponer la publicación del citado Convenio en los términos que a continuación se transcriben.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

En la ciudad de Logroño a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y seis,

REUNIDOS, de una parte, el Excmo. Sr. D. José María de Miguel Gil, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de otra, D. Leocadio Marín Rodríguez, Presidente Nacional de Cruz Roja Española

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. D. José María de Miguel Gil y D. Leocadio Marín Rodríguez. Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio y

EXPONEN

Primero.— Que la Cruz Roja Española, en el ejercicio de su función social y humanitaria, de acuerdo con los principios de imparcialidad, neutralidad, universalidad, unidad, independencia y carácter voluntario, se configura como auxiliar de los poderes públicos y se constituye en la entidad idónea para colaborar en la realización de los planes y programas que en el desarrollo de su política social y sanitaria se lleve a cabo por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.— Que las partes intervinientes expresan su interés en suscribir un Convenio que regule y coordine las relaciones entre la Asamblea de la Cruz Roja de La Rioja y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, las partes intervinientes acuerdan la formalización de un convenio, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.— Los planes, programas y actuaciones que se concierten entre la Asamblea Riojana de la Cruz Roja y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, se adecuarán a las directrices que en orden al cumplimiento de la política social y sanitaria, sean fijadas por los órganos del Gobierno Regional.

Segunda.— Los Planes y Programas a que se refiere la cláusula anterior irán encaminados a posibilitar la colaboración entre la Asamblea de la Cruz Roja y la Consejería respectiva, preterentemente en lo que se refiere a las actividades siguientes:

- Campaña de promoción sanitaria.
- Emergencia sanitaria y protección civil.
- Transporte sanitario.
- Accion social.
- Actividades relacionadas con la Cruz Roja de la Juventud.
- Cualquiera otra que se considere oportuna.

Tercera.— A los efectos establecidos en el presente Convenio se constituirá una Comisión que funcionará como órgano coordinador de las relaciones entre el Consejo de Gobierno y la Asamblea de la Cruz Roja.

Cuarta.— La Comisión será el órgano competente para interpretar, modificar, prorrogar expresamente, y en su caso, desarrollar el presente convenio, a través de los protocolos adicionales que se vayan incorporando.

Quinta.— Integrarán la Comisión, tres representantes del Consejo de Gobierno y otros tres de la Asamblea Riojana de la Cruz Roja. Actuara de Presidente el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia.

Sexta.— El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete, a través de sus representantes en la Comisión Coordinadora, a financiar las actividades que conformen los distintos Planes y Programas a que se refieren las cláusulas anteriores, de acuerdo con las previsiones que a tal efecto se determinen por la Comisión para cada ejercicio.

Séptima.— El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma. Se entenderá prorrogado tácitamente si ninguna de las partes lo denuncia dos meses antes de la expiración de cada año de vigencia.

Y en prueba de conformidad con los términos del Convenio, lo firman y rubrican por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba expresado.

Logroño, 30 de septiembre, de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Orden de la Consejería de la Presidencia, de 30 de septiembre de 1986, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de septiembre de 1986, por el que se establece el requisito para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de La Rioja en actuaciones de las mismas en materia de abastecimiento de agua

I.A.149

El Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de septiembre de 1986, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación de sus miembros, adoptó el siguiente Acuerdo:

“Acuerdo por el que se establecen requisitos para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de La Rioja en actuaciones de las mismas en materia de abastecimiento de agua.

Artículo único.— Las actuaciones que pretendan llevar a cabo las Corporaciones Locales en materia de ingeniería mediante la concesión de subvenciones con cargo a Presupuestos de esta Comunidad Autónoma, deberán cumplir el siguiente requisito:

El Municipio que solicite subvención para obras de captación, abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas, deberá acreditar la existencia y utilización de aparatos contadores domiciliarios de agua o el compromiso previo de su instalación en los supuestos de obras de primer establecimiento.”

Logroño, 30 de septiembre de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.